ACTA DE AUDIENCIA DEL DEBIDO PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CM-118-2023 celebrado entre **EL CLUB MILITAR** y la empresa **ARRIBA HOLDINGS S.A.S.,** cuyo objeto consiste en **"ADQUISICIÓN DE CORTINAS Y BLACKOUT PARA LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR"- ALCANCE AL OBJETO ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CORTINAS Y BLACKOUT PARA LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR.**

Llegado el día y la hora citada para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el día 17 de agosto de 2023 a las 14:30 am., en relación con la ejecución del contrato de compraventa No.**CM-118-2023** celebrado entre **EL CLUB MILITAR** y la empresa **ARRIBA HOLDINGS S.A.S.**, se da inicio de la misma, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se establece el siguiente orden del día:

1. Instalación de la Audiencia.
2. Verificación del personal asistente
3. Lectura artículo 86 de la Ley 1474 de 2011
4. Lectura del oficio de citación
5. Intervención por parte del contratista
6. Intervención por parte de la aseguradora
7. Decisión de la entidad

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. Instalación de la Audiencia:

A efectos de garantizar el derecho a la defensa, les hace saber que al momento de comparecer a la audiencia puede acudir junto con su abogado si a bien lo tiene, quien deberá presentar poder especial debidamente otorgado o en su defecto podrá otorgarse por el Representante legal de manera verbal en desarrollo de la audiencia.

2. Verificación del personal asistente:

Para el efecto, se hace la verificación del personal asistente, dejando constancia que la representante legal de la empresa **ARRIBA HOLDINGS S.A.S.,** Mayra Jiménez Montalvo, identificada con la C.C. No. 1129536477, también, el abogado Harold Giovanni Gonzáles Cifuentes, identificado con la C.C. 79.415.473 y con tarjeta profesional No. 67.021 del C.S.J que representa a la empresa, el cual, recibió poder en

audiencia por parte de la R/L y señor el señor José Vicente Figueroa, identificado con C.C 79621877 se encuentra en audiencia.

Se continúa con la solicitud de la presentación e identificación de los asistentes por parte de la aseguradora, de la doctora ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA en calidad de apoderada jurídica de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.084.232 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 70449 del Consejo Superior de la Judicatura, autorizada por la compañía de seguros en el registro mercantil en la página 21 para representar y actuar a nombre de ellos.

Por parte del Club Militar

Vicealmirante HECTOR ALFONSO MEDINA TORRES – ordenador del Gasto
Francisco Daniel Barrera Ordoñez – Coordinador de la Sede Principal
CR. John Fredy Ubaque Rodríguez- Subdirector General
Diana Fernanda Chaves Alvarado – Control Interno
Fabiola Guerrero Cuervo – Supervisora del contrato
Juan Carlos Arenas Fonseca – Coordinador del Grupo gestión Financiera
Elva Consuelo Cristancho Cristancho – Asesora Jurídica (E)
David Tadeo Piña Sabahg – Coordinador de gestión Administrativa
Nelson Darío Flórez García – Coordinador de gestión TIC.
CPS Ivy Sofía Mulett Doria – Abogado de Contratación.

3. Lectura del artículo 86 de ley 1474 de 2011, con el fin de establecer la forma como se desarrollará la audiencia:

A continuación, se procede a dar lectura de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de establecer la forma como se desarrollará la audiencia:

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la

periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

<Texto adicionado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 537 de 2020)

4. Lectura del oficio de citación:

En atención a lo anterior, la Entidad se permite señalar que mediante Oficio No.100-297 del 02 de agosto de 2023, se citó al contratista para comparecer a la audiencia; así mismo, se citó a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS por medio de oficio No. 100-296 de fecha 02 de agosto de 2023 suscrito por el ordenador del gasto, que aparece en la Garantía Única de Cumplimiento No. NB-100206732, del 06 de mayo de 2023.

A continuación, se procede a dar lectura del oficio de citación, la cual contiene los hechos que dieron origen a la realización de la audiencia de debido proceso, las

posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación: (la citación del contratista y la aseguradora es igual, basta con mencionar que se les envió el mismo documento), en los siguientes términos:

I. HECHOS QUE SOPORTAN LA CITACIÓN

1. Que el Club Militar adelanto el proceso de subasta inversa No. CM.- SASI-006-2023 dentro del cual, el entonces proponente ARRIBA HOLDINGS S.A.S. NIT: 900817375-9, el cual hizo parte de la subasta realizada el día 29 de mayo de 2023, quedando en primer lugar dentro del proceso realizado.
2. Que el día 05 de junio de 2023, se firmó el contrato No. CM-118-2023 el cual tiene por objeto: **"ADQUISICIÓN DE CORTINAS Y BLACKOUT PARA LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR"** con un plazo de ejecución hasta el día 26 de julio de 2023.
 ALCANCE AL OBJETO ADQUISICIÓN E INSTALACION DE CORTINAS Y BLACKOUT PARA LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR.
3. Que el día 05 de junio de 2023, fu expedido el registro presupuestal No.56023 por valor de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL ($ 207.309.000,00) INCLUIDO IVA**
4. Que el día 05 de junio de 2023, fueron aprobadas las garantías de cumplimiento No. NB-100263713 de la compañía seguros mundial.
5. Que el plazo de ejecución del contrato inicial era hasta el día 26 de julio de 2023.
6. Que mediante informe de supervisión No.1 de fecha 26 DE JULIO DE 2023 el supervisor del contrato pone de presente las novedades detalladas presentadas en la ejecución del proceso así:

DESCRIPCION		
No.	**OBLIGACION**	**ENTREGABLE**
1	El Contratista deberá entregar nuevos los bienes del objeto contractual, en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados, no se aceptará en ningún caso se aceptarán productos usados o remanufacturados.	**El proveedor hace entrega de los elementos en buena condición, pero con defecto de medidas**
2	El Contratista deberá entregar al supervisor el cronograma de entrega de los bienes objeto una vez el contrato	**No fue establecido un cronograma y pese a un compromiso de unos días en que ellos mencionaban, no dio**

	este legalizado, así como un plan de trabajo para la instalación de las obligaciones derivadas del mismo, detallado con sus fases, actividades, responsabilidades y tiempos.	**cumplimiento en la Sede Principal del día 21 de julio**
3	El Contratista deberá asumir los costos de movilización y transporte y la logística necesaria para entregar los bienes del objeto contractual, en lugar indicado por el Supervisor del Contrato en un horario comprendido entre las 8:00 am y 5:00 pm, por lo que deberá disponer del vehículo y personal necesario	El proveedor asume los costos, trasladando los elementos contratados
4	El Contratista deberá hacer los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el Anexo Técnico. Cuando haya lugar a cambios, el Contratista se obliga a realizarlos en máximo tres (3) días hábiles posteriores a la solicitud.	**No cumplió con la fecha estipulada de entrega y dentro de los tiempos establecidos en el contrato, teniendo en claro la fecha en la cual finaliza el contrato.**
5	El CONTRATISTA deberá garantizar la disponibilidad de existencias (STOKC) en la entrega de los bienes solicitados al requerimiento realizado por el Club Militar, por intermedio del supervisor.	No se hizo necesario solicitar la disponibilidad de stock
6	El CONTRATISTA deberá demostrar en la entrega el correcto funcionamiento de cadenas o poleas, rieles y/o demás Componentes	**Se presenta novedad en la entrega de los elementos ya que presentan errores en las medidas, pese a que tomaron medidas**
7	El Contratista deberá entregar los bienes en las cantidades y condiciones establecidas en el anexo técnico y en la minuta contractual.	Según el anexo técnico fue entregado
8	El Contratista deberá mantener los precios ofertados en la subasta inversa, siendo improcedente el reconocimiento de fórmulas de reajuste durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación	No hubo ninguna afectación en los precios

OBSERVACIONES:

1- El día 26 de junio de 2023, mediante reunión presencial y con Acta, en donde se compromete a finalizar la instalación el día 29 de junio de 2023. Así mismo se solicita el cronograma de instalación en las sedes. El Contratista manifiesta no saber las cantidades por sede y se aclara el clausulado del contrato.
2- El día 26 de julio de 2023, se recibe la novedad por parte de la Sede Paipa, de las 14 unidades habitacionales/cabañas, referenciando pendientes de la falta de instalación de velos y la mala instalación y error en las medidas de las mismas.
3- El día 26 de julio de 2023, se emite oficio con las novedades presentadas en las tres sedes del Club Militar Mediante Acta de Reunión

Que por lo anteriormente expuesto se taso la sanción que podría ser impuesta al contratista, de declararse el presunto incumplimiento, esto con ocasión a la presunta mala calidad de los servicios prestados, hasta la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($41.461.800).**

MARCO JURÍDICO CONTRACTUAL:

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al CLUB MILITAR hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato. Parágrafo 4. En caso de incumplimiento parcial, se aplicará la pena de manera proporcional.

OBLIGACIONES QUE GENERAN DE LA PRESUNTA MALA CALIDAD DE LOS SERVICIOS:

DESCRIPCION		
No.	**OBLIGACION**	**ENTREGABLE**
1	El Contratista deberá entregar nuevos los bienes del objeto contractual, en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados, no se aceptará en ningún caso se aceptarán productos usados o remanufacturados.	**El proveedor hace entrega de los elementos en buena condición, pero con defecto de medidas**
2	El Contratista deberá entregar al supervisor el cronograma de entrega de los bienes objeto una vez el contrato este legalizado, así como un plan de trabajo para la instalación de las obligaciones derivadas del mismo, detallado con sus fases, actividades, responsabilidades y tiempos.	**No fue establecido un cronograma y pese a un compromiso de unos días en que ellos mencionaban, no dio cumplimiento en la Sede Principal del día 21 de julio**
4	El Contratista deberá hacer los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el Anexo Técnico. Cuando haya lugar a cambios, el Contratista se obliga a realizarlos en máximo tres (3) días hábiles posteriores a la solicitud.	**No cumplió con la fecha estipulada de entrega y dentro de los tiempos establecidos en el contrato, teniendo en claro la fecha en la cual finaliza el contrato.**
6	El CONTRATISTA deberá demostrar en la entrega el correcto funcionamiento de cadenas o poleas, rieles y/o demás componentes	**Se presenta novedad en la entrega de los elementos ya que presentan errores en las medidas, pese a que tomaron medidas**

II. INFORME DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se adjunta el informe de supervisión No.1, el cual para el efecto correspondiente forma integral de la presente citación.

III. NORMAS Y CLAUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

De acuerdo con los apartes anteriores, el contratista podrá encontrarse incurso en la presunta mala prestación de los servicios que a continuación se relaciona:

- Conforme a lo establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas, el cual forma parte integral del proceso y contrato, se determinan los siguientes Ítems en los que se configura la presunta vulneración- así:

DESCRIPCION		
No.	**OBLIGACION**	**ENTREGABLE**
1	El Contratista deberá entregar nuevos los bienes del objeto contractual, en buen estado y libres de defectos o vicios ocultos, garantizando que cuentan con plena idoneidad para el desarrollo de las funciones a las cuales se encuentran destinados, no se aceptará en ningún caso se aceptarán productos usados o remanufacturados.	**El proveedor hace entrega de los elementos en buena condición, pero con defecto de medidas**
2	El Contratista deberá entregar al supervisor el cronograma de entrega de los bienes objeto una vez el contrato este legalizado, así como un plan de trabajo para la instalación de las obligaciones derivadas del mismo, detallado con sus fases, actividades, responsabilidades y tiempos.	**No fue establecido un cronograma y pese a un compromiso de unos días en que ellos mencionaban, no dio cumplimiento en la Sede Principal del día 21 de julio**
4	El Contratista deberá hacer los cambios pertinentes de los bienes entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas	**No cumplió con la fecha estipulada de entrega y dentro de los tiempos establecidos en el contrato, teniendo en claro la fecha en la cual finaliza el contrato.**

	en el Anexo Técnico. Cuando haya lugar a cambios, el Contratista se obliga a realizarlos en máximo tres (3) días hábiles posteriores a la solicitud.	
6	El CONTRATISTA deberá demostrar en la entrega el correcto funcionamiento de cadenas o poleas, rieles y/o demás componentes	**Se presenta novedad en la entrega de los elementos ya que presentan errores en las medidas, pese a que tomaron medidas**

IV. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

- **Primera consecuencia:** declaratoria de incumplimiento, respecto a la cláusula contractual indicada en el acápite anterior.
- **Segunda consecuencia:** Imposición de la sanción conforme a lo establecido en el contrato.

> *"Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al CLUB MILITAR hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato. Parágrafo 4. En caso de incumplimiento parcial, se aplicará la pena de manera proporcional".*

- **Tercera consecuencia:** La posible afectación de la póliza No. NB-100263713 de la compañía seguros mundial, en su amparo de cumplimiento y correcto

funcionamiento de los bienes, la cual fue expedida por la Compañía Aseguradora Seguros mundial, Póliza que para el efecto ampara el contrato No.CM-118 -2023.

- **Cuarta consecuencia:** La posibilidad de que el contratista quede inhabilitado para contratar con el estado, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, en el evento de cumplirse los preceptos de la Ley.

V. CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Teniendo en cuenta que la sanción podrá ser impuesta por el 20% del valor del contrato de forma proporcional a la presunta mala prestación del servicio, el monto máximo a imponer por sanción será la suma **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($41.461.800).**

De igual forma cabe aclarar que el valor total de la sanción por clausula penal, se actualizara mediante acto administrativo – de ser procedente- se imponga al contratista la sanción a que diere lugar por la presunta mala calidad de los servicios prestados y hasta la fecha en que efectivamente se presten los servicios en debida forma.

VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

En lo que se refiere a perjuicios derivados de la presunta mala prestación del servicio, contenida dentro de las obligaciones del contrato, se afectaría la póliza No. NB-100263713, la cual fue expedida por la compañía de seguros mundiales, para una vigencia comprendida entre el 08 de junio de 2023 y el 26 de enero de 2024, haciéndose exigible los amparos de cumplimiento y correcto funcionamiento, constituido a favor del Club Militar.

VII. RESPECTO DE LAS PRUEBAS

Los hechos expuestos en la presente citación se encuentran soportados en las pruebas documentales que se relacionan en el presente escrito y que se adjuntan a la presente, en calidad de pruebas, enunciadas a continuación:

1- Informe de supervisión No.1
2- Correos electrónicos remitidos al contratista

Finalmente, y a efectos de garantizar el derecho a la defensa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, le hace saber que al momento de comparecer a la audiencia puede acudir junto con su abogado si a bien lo tiene, quien deberá presentar poder especial debidamente otorgado o en su defecto podrá otorgarse por el Representante legal de manera verbal en desarrollo de la audiencia.

Habiéndose dado lectura del oficio de citación, se concede el uso de la palabra al representante legal del contratista o su abogado y a continuación al garante o quien lo esté representando, para que presenten sus descargos y rindan las explicaciones del caso, aporten pruebas o controviertan las presentadas.

5. Intervención del contratista:

Se presentó el contratista identificándose como José Figueroa, encargado de la parte administrativa de la empresa ARRIBA HOLDING S.A.S.

A continuación, procedió a manifestar ante los presentes la situación respecto del contrato suscrito y en presente ejecución con el Club Militar. Indicó que ellos inician el proceso de fabricación conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y en el contrato, de manera que una vez conocidas iniciaron el proceso de instalación en la sede Las Mercedes, luego en la sede de Paipa y por último en la ciudad de Bogotá, aclarando que en esta última, en el proceso de instalación se presentaron algunos inconvenientes a razón de las especificaciones técnicas ya que en el pliego se indicaba que las medidas no debían superar los 2.5 metros y como las ventanas de las habitaciones tienen unas dimensiones más grandes, por distancia, las establecieron dividas de acuerdo a lo que decía el contrato, sin embargo, en el momento de la instalación la supervisora del contrato manifestó que debían hacerse unas correcciones para que las divisiones quedaran en la parte de los marcos, conforme a esto, ellos subsanaron las correcciones a cabalidad en todas las habitaciones de la ciudad de Bogotá, y manifestaron que se realizaría lo mismo en la sede de Melgar y por último en la sede de Paipa. Finalizó su intervención señalando que la empresa siempre ha tenido la intención de cumplir con el contrato, aplicando las sugerencias sobre las posibles correcciones que tengan lugar y de igual forma, mostró su disposición como empresa para solucionar cualquier inconveniente, así como se había evidenciado en la ciudad de Bogotá, porque lo importante es cumplir con las obligaciones para que el Club Militar tenga satisfacción de acuerdo a lo contratado. Seguidamente intervino el apoderado para representar a la empresa en la audiencia, quien dejó constancia de que se radicará en la presente un escrito que relata los hechos que pretenden desvirtuar lo dicho ante la ejecución del contrato frente al oficio de citación, de manera que procedió a leer el sustento jurídico; su defensa técnico- jurídica, la cual versaba sobre que: aún existe actividad diligente del contratista, hay ausencia de lesividad o mínima lesividad, es decir, que la entidad no ha entrado en detrimento patrimonial, mencionó la proporcionalidad ante la sanción a razón de la falta de comunicación asertiva entre el supervisor y la empresa con ocasión al error que posteriormente fue corregido y también que, no se obró atentado el principio de la buena fe. Al final invitó a reflexionar sobre la valoración de las situaciones y suscitó hacer uso de los mecanismos de soluciones de controversias contractuales, no dejando sin mencionar las principales peticiones que presenta en el escrito ante el VALM (RA) Héctor Alfonso Medina Torres, que responden a: suspender la audiencia por el termino de 10 (diez) días calendario con el fin de corroborar el presunto incumplimiento del contrato CM-

118-2023 y así mismo, que la entidad se abstenga de realizar algún tipo de sanción atendiendo lo sustentado en el escrito.

6. Intervención de la supervisora:

Se presentó la señora Fabiola Guerrero, indicando que las observaciones que se hicieron a la ejecución del contrato atienden al incumplimiento en un primer momento, ante la terminación del contrato debido a que la fecha establecida era el 15 de julio y al verificar con la señora Patricia del área de Mercadeo confirma que este se terminaría el día 26 de julio, frente a esto se establece comunicación con el señor José como parte de la empresa contratista quien manifestó que no requería de más tiempo para hacer efectiva la instalación y dar cumplimiento al contrato, pero a razón de las novedades que tuvieron lugar, se hicieron las debidas observaciones y se presentó ante el área jurídica y administrativa las evidencias en el informe con ocasión a la visita en la sede de melgar en donde la instalación del producto se evidenciaron muchos errores. Luego de esto, se realizaron reuniones, una de ellas el día 9 de agosto en compañía de una de las abogadas del Club Militar en las habitaciones del área de hotel de la sede principal, en la cual el señor contratista manifestó que traían el material para las correcciones de la labor para darla por terminada desde ese día hasta el día martes 15 de agosto al medio día, para estar el día 16 en melgar y el día 17 en Paipa, pero a la fecha presente 17 de agosto aun no se habían corregido ninguna de las observaciones realizadas, viéndose afectada la parte habitacional de cada uno de los centros vacacionales.

7. Intervención de la Aseguradora:

Se presentó la señora Alejandra Patricia Torres Barrera quien coadyuvó los argumentos presentados por el contratista a través del área técnica y jurídica, y solicitó para efectos de terminar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y dado a que este ha manifestado el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la supervisora del contrato, dos pretensiones: la primera es que se fije un cronograma conjunto entre el contratista y la supervisora para la entrega de los ajustes indicados que se deben realizar en las diferentes sedes en las que no se han ejecutado los arreglos indicados, y en cuanto a los ajustes o entregas realizadas en la sede de Bogotá, solicita a la entidad se sirva ordenar la actualización del informe de supervisión con el fin de revisar y dar cuenta de las modificaciones que ha realizado el contratista conforme se había solicitado por la entidad, esto, a razón de lo manifestado por el contratista en el sentido de solicitar a la entidad aplicar el inciso final del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el cual establece que en cualquier momento en desarrollo de la audiencia de posible incumpliendo, cuando al entidad evidencie de cualquier manera el cumplimiento de las obligaciones del contratista podrá darse por terminada la actuación administrativa que se adelanta.

Luego de esto se refirió al contrato de seguro en fundamento de la vinculación de la aseguradora llamada por cuenta del contrato contenido en la póliza NB 100 26 37 13 en

la cual es tomador ARRIBA HOLDING S.A.S y asegurado en beneficiario el Club Militar, aclarando que esta póliza tiene unas condiciones en donde se establece que se otorgan los amparos de cumplimiento y correcto funcionamiento con unas vigencias específicas y unas sumas aseguradas, en este evento es importante señalar que el limite de las obligaciones de la aseguradora esta dado por las sumas aseguradas allí indicadas para cada uno de los amparos otorgados no acumulables entre sí. La enditad debe establecer cual es el amparo que pretende afectar y el valor por el cual pretende afectar dicho amparo y así decretar el siniestro si así eventualmente sucede.

También agrego que, así como lo mencionó el contratista, los valores de una posible sanción deben ser tazados en debida forma y para el caso de que la entidad continúe el proceso de incumplimiento deberá aplicar la proporcionalidad de la sanción que pretende imponer, pero cuando el contratista ha manifestado cumplir las obligaciones y esto se evidencie no se podrá aplicar el 100% de las sanciones contempladas en el contrato. Finalizó enfatizando en que el contrato de seguro se encuentran las condiciones generales y particulares que solicita sean aplicadas íntegramente.

Solicitó sea tenida como prueba la póliza y las condiciones generales del contrato que obren en el expediente y además precisó que solicitaba a la entidad abstenerse de realizar cualquier tipo de pago hasta que no se resuelva la presente audiencia de incumplimiento y se determine si existen saldos a favor del contratista para que se aplique la compensación respecto de ellos en caso de que la entidad decida sancionar, aclara no estar de acuerdo con la sanción, solicita sean decretadas las pruebas y se suspenda la audiencia para que se hagan las verificaciones que tengan lugar en cada una de las sedes a cargo de la supervisora para que el contratista con la voluntad de cumplir el contrato pueda atender los demás requerimientos que se le puedan llegar a presentar. Finaliza así los descargos de la aseguradora.

Escuchados los argumentos de la aseguradora y contrasta, el Club Militar, decide ***SUSPENDER LA AUDIENCIA*** **y** se le conceden 10 días calendarios al contratista, fijando como nueva fecha para la reanudación de la misma el día 28 de agosto de 2023 a las 14:30, la cual se desarrollará de manera virtual.

Siendo las 14:30 A.M. del 28 de agosto de 2023, se procede a reanudar la audiencia que tratar el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se efectúa por medios electrónicos de maneras virtual atendiendo la facultad señalada en el artículo 53 –PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS y 63 – SESIONES VIRTUALES- del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se establece el siguiente orden del día:

1. Instalación de la Audiencia.
2. Verificación del personal asistente
3. Intervención de la supervisora
4. Intervención parte del contratista
5. Intervención por parte de la aseguradora
6. Decisión de la entidad

2. Verificación del personal asistente:

Para el efecto, se hace la verificación del personal asistente, dejando constancia que la representante legal de la empresa **ARRIBA HOLDINGS S.A.S.,** Mayra Jiménez Montalvo, identificada con la C.C. No. 1129536477, también, el abogado Harold Giovanni Gonzáles Cifuentes, identificado con la C.C. 79.415.473 y con tarjeta profesional No. 67.021 del C.S.J que representa a la empresa, el cual, recibió poder en audiencia por parte de la R/L y señor el señor José Vicente Figueroa, identificado con C.C 79621877 se encuentra en audiencia.

Se continúa con la solicitud de la presentación e identificación de los asistentes por parte de la aseguradora, de la doctora ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA en calidad de apoderada jurídica de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.084.232 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 70449 del Consejo Superior de la Judicatura, autorizada por la compañía de seguros en el registro mercantil en la página 21 para representar y actuar a nombre de ellos.

Por parte del Club Militar

Vicealmirante HECTOR ALFONSO MEDINA TORRES – ordenador del Gasto
Francisco Daniel Barrera Ordoñez – Coordinador de la Sede Principal
CR. John Fredy Ubaque Rodríguez- Subdirector General
Diana Fernanda Chaves Alvarado – Control Interno
Fabiola Guerrero Cuervo – Supervisora del contrato
Juan Carlos Arenas Fonseca – Coordinador del Grupo gestión Financiera
Elva Consuelo Cristancho Cristancho – Asesora Jurídica (E)
David Tadeo Piña Sabahg – Coordinador de gestión Administrativa
Nelson Darío Flórez García – Coordinador de gestión TIC.
CPS Ivy Sofía Mulett Doria – Abogado de Contratación.

3. Intervención por parte del contratista:

Se presentó el contratista quien primeramente hace el llamado a una moción de orden. Prosiguió a afirmar que ya quedó determinado que el contratista cumplió a satisfacción porque existe un recibido, la parte de adquisiciones se hizo, así como también la parte de instalación. Así pues, procedió a solicitar que se cumpla la petición de tener en cuenta la parte final del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el cual versa sobre que, en sus palabras: si la entidad conoce que se han superado todos los asuntos o circunstancias que dieron lugar a dar inicio a la audiencia de debido proceso, que por favor se pueda proceder a dar archivo, por último, solicita se siga el orden del día y una vez se pase a la decisión de la entidad se lea la parte resolutiva. Termina su intervención afirmando que ya cumplieron con el contrato.

4. Intervención de la supervisora:

Se presentó la señora Fabiola Guerrero como supervisora del contrato No. 118 del 2023, quien indicó a los presentes que dando cumplimiento a lo establecido en la reunión anterior y frente a la cual se dio un tiempo prudencial de 10 (diez) días al señor contratista para dar cumplimiento a lo contratado y atender las correcciones a que hubiere lugar en las tres sedes del Club Militar, aclaró que se llevó a cabo una reunión con las coordinadoras de sedes el día 17 de agosto a las 15:40 pm, en donde se estableció un cronograma de corrección de instalación de cortinas y blackout en las sedes campestres, corrección que inició el día 18 de agosto en la Sede las Mercedes y posteriormente el día martes 22 de agosto del 2023 en la Sede de Paipa. Continúo su intervención afirmando que, según lo pactado con las supervisoras asignadas en cada una de las sedes y con el respaldo de las coordinadoras de las mismas, se envió el acta de recibo a satisfacción dando plenamente cumplimiento a las correcciones a que hubiera lugar en las sedes.

Seguidamente hizo aclaración sobre que, en la Sede Principal por temas de infraestructura, la habitación 401 en cuanto por parte del Club Militar termine la obra que está allí pendiente, el proveedor se compromete a realizar la instalación, de igual manera como ocurre con la instalación en la habitación 301. Finaliza así su intervención haciendo referencia a la actitud del contratista quien estará atento a cualquier novedad que se presente durante este tiempo como también, del uso que se le de a los elementos.

5. Intervención por parte de la aseguradora:

Se presentó la señora Alexandra Patricia Torres Herrera, quien en su intervención coadyuvó la solicitud del apoderado del contratista en el sentido de solicitar el archivo de las diligencias dado que el contratista ha cumplido con el objeto contractual, dando

aplicación a artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que establece que, si por cualquier medio la entidad evidencia el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista podrá dar por terminada la audiencia que se adelanta, igualmente coadyuvó la solicitud en caso de que la entidad acepte la terminación del procedimiento, de que se lea solamente la parte resolutiva para conocerla y después, se remita a cada uno el texto total e integro de la resolución que se pretende notificar.

Expuesto lo anterior, se procede a iniciar la lectura de la Resolución

CR. John Fredy Ubaque Rodríguez
Subdirector General

Fabiola Guerrero Cuervo
Supervisora del contrato

Elva Consuelo Cristancho Cristancho
Asesora Jurídica (E).

David Tadeo Piña Sabahg
Coordinador del Grupo de G.A.

CPS Ivy Sofía Mulett Doria
Abogado de Contratos

Alexandra Patricia Torres Herrera
Apoderada J. Mundial de Seguros

José Vicente Figueroa
Técnico de la E. ARRIBA HOLDINGS

Mayra Jiménez Montalvo
R/ Legal de ARRIBA HOLDINGS

Harold Giovanni Gonzáles Cifuentes
Apoderado jurídico de la E. ARRIBA HOLDINGS

VICEALMIRANTE (RA) HÉCTOR ALFONSO MEDINA
Director General Club Militar